

**Acuerdo de conciliación**

**entre**

**los Estados Unidos de América**

**y**

**el Distrito Escolar de Cherry Creek No. 5**

## **PROPÓSITO**

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos («Estados Unidos») ha recibido múltiples quejas en los últimos tres años en las que se alega que el Distrito Escolar de Cherry Creek No. 5 («el Distrito») no adoptó las medidas adecuadas para superar las barreras lingüísticas de las familias con un dominio limitado del inglés («LEP», por sus siglas en inglés) en su proceso de inscripción y en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes, negándoles a los estudiantes la igualdad de acceso a los programas educativos del Distrito. Estados Unidos investigó esas quejas en virtud de la sección 1701 y ss. del Título 20 del Código de los EE. UU. de la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974 («EEOA», por sus siglas en inglés). Estados Unidos y el Distrito (en conjunto, «las Partes») celebran ahora este acuerdo («Acuerdo») para resolver la investigación de Estados Unidos sobre estas quejas.

Después de revisar las políticas, prácticas y los procedimientos del Distrito para proporcionar servicios de traducción e interpretación a los padres<sup>1</sup> con dominio limitado de inglés («padres LEP»), Estados Unidos avisó al Distrito que tenía inquietudes sobre el cumplimiento de las obligaciones del Distrito de proporcionar suficientes servicios de traducción e interpretación a los padres LEP. Específicamente, Estados Unidos concluyó que el Distrito: (1) no tiene un proceso fiable y preciso para identificar a los padres LEP; (2) no les proporciona información adecuada a los padres LEP sobre el proceso y los requisitos del Distrito para inscribir a los estudiantes en el Distrito; y (3) no les proporciona información esencial a los padres LEP en un idioma que puedan entender.

---

<sup>1</sup> A efectos de este Acuerdo, el término «padres» incluye a los tutores legales y a todas las demás personas legalmente responsables del bienestar del estudiante.

Las Partes asumen este Acuerdo como un medio alternativo de resolución de disputas para evitar litigios y a los fines de economía judicial y gubernamental. El Distrito acuerda implementar las medidas correctivas enumeradas en este Acuerdo pero no reconoce ninguna vulneración de la EEOA al celebrar este Acuerdo. La Fecha Efectiva de este Acuerdo es la fecha más reciente de las firmas de las Partes que figuran a continuación.

Los representantes del Distrito, al firmar este documento, garantizan que tienen competencia para vincular al Distrito, incluidas las administraciones sucesoras y los miembros del Consejo Escolar del Distrito, durante la vigencia del Acuerdo.

### **DEFINICIONES**

- **Información esencial** incluye: (a) reportes de calificaciones y otros informes de progreso académico; (b) documentos relativos a las opciones académicas y la planificación; (c) información de inscripción; (d) documentos con procedimientos de selección que soliciten los antecedentes lingüísticos de un estudiante y el idioma de comunicación preferido de los padres; (e) todos los formularios de consentimiento de los padres, incluidas las solicitudes de permiso a los padres para la participación de los estudiantes en programas y actividades patrocinados por el Distrito/la escuela; (f) materiales promocionales y anuncios distribuidos a los estudiantes que contienen información sobre actividades escolares y del Distrito para las que se requiere un aviso previo para participar en dichas actividades (por ejemplo, exámenes, actividades extraescolares que requieren una solicitud, reuniones de padres y maestros, jornadas de puertas abiertas); (g) documentos de educación especial, incluidos los Planes Educativos Individualizados (IEP, por sus siglas en inglés), los Avisos Previos por Escrito, el Aviso de Salvaguardas Procesales, los Planes de Intervención de Comportamiento, y las Evaluaciones Funcionales de Comportamiento; (h) información sobre disciplina estudiantil,

incluidos todos los códigos de conducta; (i) manuales para estudiantes o padres; (j) información relacionada con salud pública y seguridad (por ejemplo, requisitos de vacunación, protocolos de salud y seguridad, y anuncios); (k) cualquier otra información por escrito que describa los derechos/responsabilidades de los padres o estudiantes y los beneficios/servicios disponibles para padres y estudiantes, incluido un aviso del derecho a solicitar servicios de traducción e interpretación, cómo realizar dichas solicitudes y cómo presentar una queja sobre los servicios de asistencia lingüística.

- **Disciplina de exclusión** es cualquier tipo de acción disciplinaria escolar que aísla, retira o excluye a un estudiante de su entorno educativo habitual, incluidas las suspensiones dentro o fuera de la escuela, las recomendaciones a escuelas alternativas y las expulsiones.
- **Interpretación** significa el acto de escuchar una comunicación en un idioma (de origen) y convertirlo oralmente a otro (de destino) conservando el mismo significado. Existen dos modalidades de interpretación: consecutiva y simultánea.
- **Intérprete** es una persona que realiza interpretaciones y que ha sido evaluada mediante un instrumento altamente riguroso, normalizado y validado profesionalmente y que, además, ha recibido formación sobre terminología especializada, los cánones éticos de la interpretación y otros requisitos estándar.
- **Servicios de Asistencia Lingüística** significa la facilitación de una comunicación eficaz con una persona con dominio limitado del inglés mediante uno de los cinco métodos siguientes: interpretación en persona, interpretación remota por vídeo o teléfono, traducción, comunicación directa «en el idioma» o monolingüe, o traducción a la vista.
- **Dominio limitado del inglés o LEP** se refiere a una persona para la que el inglés no es el idioma en el que puede comunicarse de forma más eficaz porque tiene una capacidad

limitada para leer, escribir, hablar o entender inglés. Una persona LEP puede ser competente en determinados tipos de comunicación en inglés (por ejemplo, hablar o entender), pero aun así puede tener LEP para otros fines (por ejemplo, leer o escribir) y necesitar servicios de asistencia lingüística (por ejemplo, intérpretes o materiales traducidos).

- **Idioma de baja incidencia** se refiere a cualquier idioma que no sea un Idioma Principal, tal y como se define a continuación.
- **Idioma principal** se refiere cualquier idioma distinto del inglés hablado por más de 100 de los padres LEP del Distrito basado en el idioma de comunicación preferido identificado en el Formulario para Padres del Distrito, que el Distrito pide que todos los padres completen cada año.
- **Personal bilingüe cualificado** se refiere a un empleado o contratista del Distrito que ha demostrado, mediante un procedimiento formal establecido por el Distrito, una competencia para comunicarse oralmente en inglés y al menos en algún otro idioma.
- **Traducción a la vista** es la interpretación oral, completa y en el momento de un texto escrito del idioma de origen al idioma de destino por parte de un intérprete sin cambio de significado basado en una revisión visual del texto o documento original. Sin embargo, el personal bilingüe cualificado puede explicarle el contenido de un formulario o documento a una persona LEP sin pretender traducir a la vista el documento.
- **Traducción** se refiere a la sustitución de un texto escrito en un idioma (idioma de origen) con un texto escrito equivalente en otro idioma (idioma de destino) usando un traductor humano (es decir, no un programa de traducción automática como Google Translate o Pocketalk).

## **REQUISITOS GENERALES**

1. El Distrito tomará «las medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impiden la igualdad de participación» de los estudiantes LEP («Estudiantes de inglés») en los programas de instrucción del Distrito. Sección 1703(f) del Título 20 del Código de los EE. UU.
2. El Distrito identificará a todos los padres que tengan un dominio limitado del inglés y necesiten servicios de asistencia lingüística, y proporcionará a todos los padres LEP dichos servicios en su idioma de comunicación preferido. Cada vez que el Distrito se entere de que un padre tiene un dominio limitado del inglés, pero el inglés figure como el idioma preferido del padre en el sistema de información estudiantil del Distrito (actualmente PowerSchool), el Distrito le notificará al padre LEP en el idioma en el que pueda comunicarse más eficazmente que cambiar su idioma de comunicación preferido en el sistema de información estudiantil del Distrito le permitirá recibir servicios de asistencia lingüística. Si el padre LEP se niega conscientemente a cambiar su idioma preferido, el Distrito documentará la negativa en la narrativa del sistema de información estudiantil e ingresará las necesidades lingüísticas del padre en el campo de Notas del perfil del estudiante para cada uno de los hijos del padre.
3. El Distrito se asegurará de que todos los avisos, correspondencia, mensajes telefónicos automáticos y grabaciones de voz que contengan Información Esencial que se difundan a nivel del distrito (es decir, información destinada a todos los estudiantes o padres del distrito) se traduzcan/interpreten a cada uno de los idiomas principales. El Distrito se asegurará de que todos los avisos, correspondencia, mensajes telefónicos automáticos, grabaciones de voz y comunicaciones que contengan Información Esencial difundida a nivel de escuela o aula se traduzcan a cualquier idioma que hablen diez o más padres LEP en esa escuela. En el caso de

los Idiomas de Baja Incidencia, el Distrito ofrecerá a los padres LEP servicios de asistencia lingüística adecuados para garantizar que entiendan la información que se les transmite, y registrará con precisión la decisión de los padres de aceptar o rechazar la oferta. En cualquier reunión en la que se discuta Información Esencial, el Distrito ofrecerá a los padres LEP la asistencia de un intérprete en su idioma preferido, incluidas todas las reuniones relacionadas con la inscripción y los procedimientos disciplinarios. A excepción de una emergencia que involucre la vida, la salud inmediata o la seguridad de un individuo o de individuos, el Distrito no ocupará estudiantes, familiares, amigos o servicios automatizados no verificados (es decir, Google Translate, Pocketalk o servicios o aplicaciones similares) para proporcionar servicios de asistencia lingüística.

4. El Distrito incluirá una declaración, traducida con precisión a todos los idiomas preferidos de los padres LEP actuales en el Distrito, sobre la disponibilidad de servicios de asistencia lingüística y cómo solicitar dichos servicios, y publicará de forma notoria esta declaración en la página de inicio del Distrito, en todos los sitios web de las escuelas y en la página de inicio de inscripción en línea del Distrito. El Distrito hará que una copia traducida de esta declaración sea accesible en las entradas de las escuelas y también se asegurará que las declaraciones sean visibles para los padres que ingresen a la oficina principal de cada una de sus escuelas y en las oficinas de inscripción del Distrito.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS**

#### **Inscripción en el Distrito**

5. El Distrito traducirá todos los documentos y formularios electrónicos de inscripción, incluidos todos los documentos que contengan instrucciones o información explicativa, a cualquiera de los idiomas principales cuya traducción esté disponible a través del proveedor

de software del Distrito. Esta información de inscripción y estos formularios traducidos estarán disponibles en línea. En el caso de los idiomas principales cuya traducción no esté disponible a través del proveedor de software del Distrito, el Distrito pondrá a disposición versiones traducidas impresas de los documentos. El Distrito también puede usar intérpretes para ayudar a los padres a responder a las preguntas de inscripción usando el software de inscripción.

6. Cada vez que un padre desee inscribir a su hijo en una escuela del Distrito, el Distrito identificará el idioma de comunicación preferido por los padres al comienzo del proceso de inscripción. *Véanse*, por ejemplo, los párrafos 2 y 4 anteriores.
7. El Distrito proporcionará servicios adecuados de asistencia lingüística a todos los padres LEP que deseen inscribir a un niño en una escuela del Distrito sin costo alguno para los padres, incluidos los padres LEP que hablen Idiomas de Baja Incidencia y puedan necesitar interpretación oral. El Distrito contratará un servicio de interpretación telefónica para ampliar el acceso a intérpretes y a diferentes idiomas. El Distrito también proporcionará servicios de interpretación a la vista en tiempo real o servicios de interpretación a más tardar tres días hábiles después de que el Distrito sepa que el padre requiere dichos servicios de asistencia lingüística. Si el Distrito no puede cumplir con el plazo de tres días para un padre LEP en particular, proporcionará los servicios en la fecha más temprana posible y documentará cada instancia de este tipo en el Anexo A.
8. El Distrito se asegurará de que todos los estudiantes puedan acceder a sus programas educativos, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio; se asegurará de que sus prácticas de inscripción de estudiantes no desalienten la participación, o conduzcan a la exclusión, de los estudiantes por motivo de su ciudadanía o estatus migratorio real o

percibido, o el de sus padres. El Distrito no pedirá a los padres o estudiantes pruebas de su estatus migratorio, ni ninguna otra información con el propósito o resultado de negar o limitar el acceso a las escuelas públicas por motivos de raza, color u origen nacional.

9. El Distrito no exigirá certificados de nacimiento como único medio para demostrar que un estudiante cumple los requisitos de edad para inscribirse en cualquier escuela del Distrito, incluida la Educación Infantil Temprana (ECE, por sus siglas en inglés). El Distrito desarrollará una lista no exclusiva de documentos alternativos que aceptará en lugar de certificados de nacimiento e incluirá esta lista en sus materiales de inscripción.
10. En un plazo de 30 días a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo, el Distrito notificará a todos los administradores escolares y al personal de recepción de todas las escuelas los procedimientos descritos en los Párrafos 4 a 9 anteriores, mediante una comunicación independiente enviada por correo electrónico.
11. El Distrito capacitará a todos los Secretarios Escolares y al personal de atención al público del edificio sobre los procedimientos descritos en los Párrafos 4 al 9 anteriores mediante el desarrollo y la difusión de un video instructivo de 15 minutos y asegurándose de que los miembros pertinentes del personal vean y comprendan el video. El Distrito también desarrollará y difundirá un documento de una página explicando los Párrafos 5 a 9 a estos miembros del personal y a todos los administradores del edificio. El Distrito presentará el guion y los materiales que se utilizarán en el video propuesto y el documento de una página a Estados Unidos para su revisión y aprobación en un plazo de 120 días a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo. El Distrito también se asegurará de que todo el personal pertinente vea y comprenda el video, y el Distrito verificará por escrito que el personal vio el video y

revisó el documento de una página que lo acompaña dentro de los 60 días después de que Estados Unidos los apruebe.

### **Identificación de los idiomas preferidos de los padres**

12. Antes de difundir su Actualización anual para padres para el año escolar 2024-25 pero a más tardar el 15 de junio de 2024, el Distrito enviará un aviso por correo electrónico y mensaje de texto a todos los padres para notificarles sobre las preguntas del Formulario para Padres relacionadas con las preferencias de idioma y comunicación. El Distrito también traducirá el correo electrónico / mensaje de texto a todos los idiomas principales, e incluirá en esta comunicación una copia de la declaración descrita en el Párrafo 4 anterior, para informar a todos los padres que disponen de los servicios de asistencia lingüística previa solicitud. Se enviará un borrador de esta comunicación a Estados Unidos antes del 17 de mayo de 2024 para su revisión. El Distrito repetirá este proceso cada año escolar subsiguiente durante el periodo de tiempo que este Acuerdo esté en efecto.
13. Para el 15 de noviembre de 2024, el Distrito informará a Estados Unidos los nombres de todos los padres que cambiaron su idioma de preferencia para comunicación en el Formulario para padres para el año escolar 2024-25 de lo que se ingresó previamente en el sistema de información estudiantil del Distrito, las escuelas a las que asisten sus hijos y los idiomas implicados en el cambio.
14. El Distrito administrará una evaluación de Dominio del Idioma Inglés válida, confiable y apropiada para el grado en los cuatro dominios del idioma a todos los estudiantes que cursan los grados 1 a 12 para quienes se hizo un cambio en el año escolar 23-24 o año escolar 24-25 indicando que un idioma aparte de inglés se habla en casa en los Formularios de Padres o por el estudiante, si ese estudiante no ha sido previamente evaluado para servicios de adquisición

del idioma inglés. Basándose en la evaluación, el Distrito designará a todos los estudiantes sin dominio total de inglés como aprendices de inglés y les ofrecerá servicios de adquisición del idioma inglés.

15. El Distrito exigirá que el personal compruebe el idioma de comunicación preferido de cada padre antes de difundir cualquier Información Esencial o programar reuniones con los padres, y se asegurará de que se comuniquen con los padres LEP en su idioma preferido.

### **Procedimientos disciplinarios con estudiantes de inglés y padres LEP**

16. El Distrito seguirá traduciendo la Información Esencial a los principales idiomas, incluidos los documentos y formularios relacionados con la disciplina estudiantil, como el código de conducta del Distrito.
17. Cuando el personal del Distrito se comunique con los padres en relación con procedimientos disciplinarios, incluida la posible Disciplina de Exclusión, el Distrito confirmará la elección de los padres del idioma preferido que aparece en el sistema de información estudiantil del Distrito, y se asegurará de que todos los padres LEP, incluidos los que hablan Idiomas de Baja Incidencia o necesitan interpretación oral, reciban los servicios de asistencia lingüística adecuados, a menos que los padres renuncien conscientemente a los servicios de asistencia lingüística en un documento traducido al idioma de comunicación preferido de los padres.
18. Cualquier comunicación escrita con respecto a la posible Disciplina de Exclusión de un hijo de un padre LEP será traducida de manera oportuna o traducida a la vista al idioma de comunicación preferido del padre LEP, incluyendo Cartas de Aviso de Suspensión, Cartas de Extensión de Suspensión, Cartas de Aviso de Expulsión, y Cartas de Decisión de Expulsión. Si una de estas cartas se traduce a la vista, deberá entregarse a la familia una copia traducida de la carta lo antes posible.

19. En ningún caso deberá celebrarse una audiencia de revisión de expulsión del hijo de un padre LEP antes de que el Distrito le proporcione al padre LEP una copia traducida de la Carta de Aviso de Expulsión y/o todos los servicios apropiados de asistencia lingüística (por ejemplo, traducción a la vista).
20. El Distrito documentará todas las comunicaciones orales con los padres LEP con respecto a la Disciplina de Exclusión de su hijo en el sistema de información estudiantil del Distrito. Esta documentación incluirá: la fecha y hora aproximada de la conversación, si la conversación fue por teléfono o en persona, si Personal Bilingüe Calificado o un intérprete estuvo presente por teléfono o en persona, el tema general planteado en la conversación, y, si es posible, una estimación de la duración de la conversación.
21. Antes del comienzo de una audiencia de revisión de expulsión del hijo de un padre LEP, el Distrito se asegurará de que un intérprete esté disponible para reunirse con uno de los padres o ambos padres del estudiante durante no menos de una hora para traducir a la vista el paquete de expulsión. Un empleado de la escuela con conocimiento sobre los procedimientos disciplinarios del Distrito también estará presente en esta reunión para responder a las preguntas que los padres puedan tener con respecto a la información contenida en el paquete.
22. Se debe proporcionar interpretación para todas las audiencias de revisión de expulsión, procedimientos de apelación de expulsión y reuniones de readmisión temprana que involucren al hijo de un padre LEP, si el padre LEP está presente. Si no hay intérprete presente, la audiencia o reunión debe posponerse para una fecha posterior. Si se aplaza una reunión de readmisión anticipada por falta de intérprete, se debe permitir condicionalmente que el estudiante asista a la escuela durante el período hasta que se re programe la reunión, a

menos que la escuela determine que el estudiante representa un riesgo para su propia salud o seguridad, o la de los demás.

23. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito hará un seguimiento de toda la Disciplina de Exclusión que involucre al hijo de un padre LEP con la información expuesta en el Anexo B. El Distrito enviará una copia de esta información a Estados Unidos dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada semestre escolar.
24. El Distrito, con la ayuda de un intérprete, intentará ponerse en contacto con los padres LEP de ciertos estudiantes que fueron expulsados anteriormente, documentará estos esfuerzos por escrito y les explicará a los padres de los estudiantes qué opciones tienen los estudiantes expulsados para ser readmitidos en el Distrito. El Distrito tomará estas acciones para todos los procedimientos de expulsión ocurridos entre el año escolar 17-18 y la Fecha Efectiva de este Acuerdo que cumplan con los siguientes criterios:
  - a. El estudiante será menor de 18 años durante el año escolar 24-25;
  - b. No se tradujo la carta de decisión de expulsión; y
  - c. El estudiante no está inscrito actualmente en el Distrito.

En un plazo de 150 días a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo, el Distrito proporcionará a Estados Unidos los resultados de las medidas correctivas expuestas en este párrafo.

25. En la capacitación anual del Distrito sobre expulsiones o durante otra capacitación en otoño del 2024, el Distrito capacitará a los Enlaces Culturales del Departamento de Apoyos y Servicios Lingüísticos, y a todo el personal y los administradores del Distrito involucrados en la Disciplina de Exclusión, sobre los procedimientos descritos en los Párrafos 16 a 23 anteriores. Para el 1 de julio de 2024, el Distrito presentará los materiales de capacitación

propuestos a Estados Unidos para su revisión y aprobación. Para el resto del personal involucrado en la disciplina, incluidos los maestros de aula, el Distrito enviará un correo electrónico en el que se describe el proceso que deben seguir al comunicar Información Esencial a los padres (es decir, determinar si los padres son LEP y requieren un intérprete o documentos traducidos antes de participar).

26. Además de proporcionarles servicios de asistencia lingüística a los padres LEP, el Distrito tomará las medidas adecuadas para garantizar que todos los estudiantes de inglés puedan entender y participar plenamente en todos los procedimientos disciplinarios antes de ser objeto de Disciplina de Exclusión y proporcionar asistencia lingüística y apoyo, si se requiere.

#### **Intervención y notificación a los padres**

27. En un plazo de 60 días a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo, el Distrito enviará a Estados Unidos, para su revisión y aprobación, un borrador de una carta dirigida a todos los padres LEP en su idioma preferido que describa la obligación del Distrito de proporcionar servicios de asistencia lingüística en sus comunicaciones con las familias y sus procesos para hacerlo. El Distrito enviará esta carta a todos los padres LEP por correo electrónico y mensaje de texto en un plazo de 30 días a partir de que Estados Unidos apruebe la declaración.

28. El Distrito traducirá cada manual del estudiante a nivel escolar de la siguiente manera:

- a. Todos los manuales del estudiante se traducirán al español;
- b. Para los manuales del estudiante publicados para un año escolar próximo, los manuales de estudiante se traducirán a cualquier idioma que no sea el español y que hablen diez o más padres LEP en esa escuela a partir del 15 de marzo del año escolar

- precedente;
- c. Los manuales del estudiante traducidos estarán disponibles en línea; y
  - d. Todos los manuales del estudiante incluirán una copia de la declaración descrita en el Párrafo 4 anterior, para informarles a todos los padres que disponen de servicios de asistencia lingüística previa solicitud.
29. Durante el año escolar 24-25, el Distrito llevará a cabo una encuesta de necesidades de los padres LEP, solicitando sus opiniones sobre su experiencia con el Distrito. En un plazo de 60 días a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo, el Distrito presentará las preguntas propuestas en la encuesta a Estados Unidos para su revisión y aprobación. La encuesta se traducirá a los principales idiomas hablados en el Distrito. Todos los padres LEP recibirán una copia de la encuesta de necesidades por correo electrónico y texto. El Distrito también celebrará al menos dos sesiones de escucha en las escuelas del Distrito, y una sesión de escucha virtual, para ayudar a los padres LEP a rellenar la encuesta de necesidades y solicitar la opinión de los padres LEP. El Distrito proporcionará intérpretes en cada una de estas sesiones de escucha para todos los idiomas principales. El Distrito también proporcionará intérpretes para al menos 10 adicionales Idiomas de Baja Incidencia hablados en el Distrito en una o más de estas reuniones, y publicará la disponibilidad de estos servicios. Dentro de los 45 días siguientes a la finalización de su encuesta sobre necesidades, el Distrito comunicará los resultados de la encuesta a Estados Unidos, junto con un resumen de las medidas que tiene previsto adoptar en respuesta a los resultados de la encuesta.
30. El Distrito solicitará la opinión de sus Enlaces Culturales, como mínimo una vez al año, sobre las formas de mejorar aún más sus comunicaciones con los padres LEP.

### **Informes**

31. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito conservará y mantendrá todos los registros y documentos, incluida toda la información almacenada electrónicamente, que sean relevantes para su cumplimiento del Acuerdo, y proporcionará dicha información a Estados Unidos a petición de este.
32. El 15 de noviembre de cada año de vigencia de este Acuerdo, el Distrito proporcionará a Estados Unidos:
- a. Una lista de todos los padres LEP que inscribieron a estudiantes en las escuelas del Distrito durante el periodo del informe, que incluye: i) los nombres de los padres; ii) los nombres y niveles escolares de los estudiantes; iii) la escuela del estudiante; iv) el idioma de comunicación preferido por los padres; v) la fecha de la inscripción inicial; vi) la fecha en que se prestaron los servicios de asistencia lingüística solicitados para el proceso de inscripción; y vii) el tipo o los tipos de servicios de asistencia lingüística prestados durante el proceso de inscripción.
  - b. Una lista de todos los padres del Distrito cuyo idioma de comunicación preferido no es el inglés, que incluye: i) el idioma de comunicación preferido de cada padre; y ii) todas las escuelas en las que tienen un hijo inscrito.
  - c. Una copia de todas las quejas relacionadas con los servicios de asistencia lingüística recibidas por el Distrito o cualquiera de sus escuelas, y una copia de todas las investigaciones, respuestas u otros documentos generados en respuesta a la queja.

### **Ejecución**

33. Estados Unidos, a través de sus representantes y cualquier asesor o experto que pueda contratar, tiene derecho, con al menos 30 días de anticipación, a realizar visitas al sitio, entrevistar al personal y a los estudiantes, y solicitar los informes, información o datos

adicionales necesarios para evaluar los esfuerzos del Distrito para cumplir con los términos de este Acuerdo y su cumplimiento con la EEOA. El Distrito pondrá a disposición de Estados Unidos todos los informes, información o datos solicitados para su revisión en un plazo de 30 días, a menos que las Partes acuerden lo contrario. Estados Unidos también podrá hablar directamente, sin el asesoramiento del Distrito, con los empleados del Distrito que no sean administradores o personal de la oficina central. Los empleados del Distrito podrán optar por contar con la presencia de un abogado del Distrito si así lo solicitan.

34. El Distrito entiende y reconoce que, en caso de incumplimiento sustancial de este Acuerdo por parte del Distrito, Estados Unidos podrá iniciar procedimientos judiciales para hacer cumplir la EEOA y los compromisos y obligaciones específicos del Distrito en virtud de este Acuerdo. Una vez que Estados Unidos notifique al Distrito, por escrito, que el Distrito ha incumplido sustancialmente este Acuerdo y especifique los fundamentos de tal conclusión, este aviso activará el requisito de negociación previsto en este Párrafo. Las Partes acuerdan reunirse para debatir los supuestos incumplimientos identificados por Estados Unidos en un plazo de 30 días a partir del aviso y, a continuación, negociar de buena fe para resolver los supuestos incumplimientos durante un mínimo de 30 días. La jurisdicción competente para cualquier litigio o ejecución de este Acuerdo será el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Colorado.

35. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre Estados Unidos y el Distrito, y ninguna declaración, promesa o acuerdo anterior o contemporáneo, ya sea escrito u oral, hecho por cualquiera de las Partes o agentes de cualquiera de las Partes, que no esté contenido en este Acuerdo, es ejecutable. Este Acuerdo solo podrá ser modificado por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes.

36. Si alguna parte de este Acuerdo es declarada inválida, ilegal o de otra forma inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará a la validez de ninguna otra parte del Acuerdo. El Distrito y Estados Unidos se reunirán en un plazo de 15 días después de la decisión de un tribunal para determinar si el Acuerdo debe ser revisado o complementado en respuesta a la decisión del tribunal.
37. Las personas que firman en nombre de cada una de las Partes declaran estar autorizadas para vincular a sus respectivas Partes al presente Acuerdo. Este Acuerdo será vinculante para el Distrito y todos sus futuros sucesores. El Distrito entiende y reconoce que este Acuerdo no exime al Distrito de sus demás obligaciones en virtud de la EEOA u otras leyes federales. Conforme a su responsabilidad de hacer cumplir la EEOA, Estados Unidos se reserva el derecho de investigar y, en su caso, iniciar procedimientos judiciales en relación con cualquier futura presunta violación de la EEOA por parte del Distrito.
38. Este Acuerdo es un documento público. Podrá facilitarse a cualquier persona una copia de este Acuerdo o de cualquier información contenida en el mismo.
39. Este Acuerdo permanecerá en vigor durante al menos tres años escolares a partir de la Fecha Efectiva de este Acuerdo, siempre que el Distrito cumpla plenamente los términos del mismo. Antes de que transcurran tres años escolares desde la Fecha Efectiva, Estados Unidos podrá, previo aviso por escrito al Distrito de su inquietud relacionada con el cumplimiento, prorrogar la vigencia del Acuerdo para monitorear las inquietudes de cumplimiento pendientes. Después de que Estados Unidos envíe el aviso requerido al Distrito, este tendrá la oportunidad de presentar una respuesta.

De parte del Distrito Escolar de Cherry Creek No. 5:

---

Christopher Smith  
Superintendente  
Distrito Escolar de Cherry Creek No. 5

---

Sonja McKenzie  
Consejera General  
Distrito Escolar de Cherry Creek No. 5

De parte de los Estados Unidos:

COLE FINEGAN  
Fiscal de los Estados Unidos  
Distrito de Colorado

KRISTEN CLARKE  
Fiscal General Auxiliar  
División de Derechos Civiles

SHAHEENA A. SIMONS  
Jefa

---

ZEYEN J. WU  
Fiscal Federal Auxiliar  
1801 California Street, Suite 1600  
Denver, Colorado 80202  
Teléfono: (303) 454-0100  
zeyen.wu@usdoj.gov

---

MARK A. DANN  
Abogado Litigante Principal  
Sección de Oportunidades Educativas  
División de Derechos Civiles